ASIGNATURA: LEGISLACION – TERCER AÑO – CARRERA: ASI PROFESORA MÁRQUEZ

UNIDAD Nº 1: CONCEPTOS INTRODUCTORIOS FUNDAMENTALES

La vida en sociedad en la que hombre debe vivir, exige una organización, la que solo se logra por medio de reglas de conducta, las cuales nos dicen lo que se debe hacer y no que no se puede hacer: a esto llamamos reglas o normas de conducta.

Las normas o reglas pueden ser <u>Religiosas</u>, cuya sanción por su incumplimiento es la condena religiosa. Las normas <u>Morales</u> cuya sanción ante el incumplimiento es el remordimiento del incumplidor. Las normas <u>Sociales</u>, cuyo incumplimiento acarrea el repudio o el descrédito social. Por último, las normas <u>Jurídicas</u>, que tienen la característica de ser coercibles, es decir que puede ser exigido su cumplimiento por el estado y el no cumplimiento trae aparejado una sanción que también se puede hacer cumplir por la fuerza. Pero además de la característica de coercibilidad, las normas jurídicas poseen otra característica que es la "Sistematización". Significa que están organizadas en un cuerpo o conjunto ordenado. Ese orden en conforme la temática. Ejs: Código Civil y Comercial de la Nación, Código Penal de la Nación, los distintos códigos procesales de las provincias, etc.

Sintetizando: las normas jurídicas son: 1) coercibles porque pueden ser impuestas por la fuerza ejercida por un órgano del estado; 2) sistematizadas porque forman un conjunto ordenado.

De los caracteres y pautas mencionados anteriormente podemos desarrollar un concepto de derecho.

Derecho: es un sistema de normas de conducta, coercibles y fundadas en un criterio o valor justicia.

Otro concepto de derecho que podemos aportar es el que daba el filósofo alemán Kant: "conjunto de condiciones bajo las cuales la libertad de cada uno puede coexistir con la libertad de todos, según un principio general de libertad.".

Otro concepto: "es el conjunto de leyes que ordenan al hombre que realice el bien, cuyo cumplimiento necesario para la vida social puede exigirse por la fuerza"

Concluyendo: si no hubiera derecho, reinaría la anarquía, el caos, la ley del más fuerte.

La palabra derecho tiene diversos significados. Es menester esclarecer dos sentidos principales y diferentes:

<u>Derecho Objetivo</u>: regla de conducta socialmente obligatoria, cuyo cumplimiento puede ser compelido por el estado. En este sentido, lo usamos cuando hablamos de Ley, Decreto, Ordenanza. Son formas diversas de este derecho.

<u>Derecho Subjetivo</u>: se refiere a la posibilidad de ejercer algo que nos está permitido, y es sabido que todo lo que expresamente no está prohibido, estamos facultados a usarlo y disponerlo. Esta sería la noción más amplia y general. En una acepción más restringida, el derecho subjetivo es la facultad de exigir a otra persona una conducta determinada, ya sea ésta persona jurídica o física.

Las situaciones jurídicamente reconocidas constituyen el fundamento del derecho subjetivo. Él es el trasfondo del derecho objetivo.

Desde otro punto de vista, el derecho puede ser clasificado en Derecho Natural y Derecho Positivo.

Derecho Natural: conjunto de principios y normas fundadas en la naturaleza humana y conocidos mediante la razón. Son características del derecho natural: es <u>universal</u> porque corresponde a todos los hombres del mundo, en cualquier tiempo y lugar; es <u>inmutable</u> porque sus reglas no ha cambiado con el paso del tiempo, ya que la naturaleza humana es y será siempre la misma; <u>no es exigible coercitivamente</u> porque las normas de derecho natural se cumplen por motivos que no son jurídicos, y no pueden ser exigidas coercitivamente por el poder del estado.

<u>Derecho Positivo</u>: es el conjunto de normas jurídicas que tiene vigencia en un lugar determinado y en un tiempo dado.

Su carácter está indicado por la misma palabra "positivo"; es un derecho expreso, cuya existencia no se discute, aunque pueda ser materia de discusiones o dudas el significado exacto de las reglas que lo forman. El derecho positivo argentino está constituído por la Constitución Nacional, las Constituciones provinciales, las leyes nacionales, provinciales, decretos, ordenanzas, reglamentaciones, etc.

El derecho positivo reúne los siguientes caracteres:

- a) <u>Vigencia</u>: es la posibilidad de que solo pueda ser exigido en un lugar y tiempo determinado. Ej: la constitución de la provincia de Córdoba solo rige en dicha provincia y no puede exigirse su cumplimiento en la provincia de La Rioja porque (vigencfia en un lugar determinado); las leyes de Indias que regían en la época colonial, no pueden exigirse actualmente porque no son vigentes en este tiempo.
- b) <u>Validez</u>: el derecho es válido cuando la norma respeta los principios y la forma de elaboración que dispone una norma superior. Ej. Una ordenanza municipal no podría contradecir una norma de la constitución nacional.
- c) <u>Efectividad</u>: el derecho es efectivo cuando las personas lo cumplen, ya sea de manera voluntaria o coactivamente. Ej. Hay una ley provincial que prohíbe fumar en espacios públicos cerrados. Puede que alguien lo cumpla voluntariamente o porque un policía se le acerque y le impida fumar en ese espacio.

Teniendo en cuenta la índole de los sujetos y la estructura de sus relaciones, el derecho se clasifica en Derecho Público y Derecho Privado.

<u>Derecho Público</u>: es aquel en el cual es Estado, como poder, está en juego. Organiza el poder público y regla las relaciones de los particulares con él (derecho público interno) y las relaciones de los estados entre si u otros organismos (derecho público externo). Dentro del derecho público, hay varias ramas: derecho constitucional, derecho administrativo, derecho penal, derecho procesal.

<u>Derecho Privado</u>: es aquel que regula las relaciones de particular a particular. Comprende varias ramas: derecho civil, derecho comercial, derecho laboral, derecho agrario, entre otros.

FUENTES DEL DERECHO

<u>Concepto</u>: son los hechos o medios creadores de normas jurídicas. Tradicionalmente se distinguen cuatro fuentes, a saber: la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

LA LEY: es la emanada del Poder Legislativo, y a la que acude el juez para aplicar y así tomar una decisión en una resolución. Es la regla de conducta obligatoria establecida por el estado con carácter general. En nuestro derecho, es la fuente principal y fundamental. Es también, en este sentido, la que emana de autoridad competente, con facultad para imponer la norma con carácter obligatorio.

LA COSTUMBRE: es la repetición general y constante de una conducta con conciencia de que ella es obligatoria aunque no esté impuesta por ley. En los países anglosajones es la fuente principal del derecho. En nuestro país es una fuente muy limitada de derecho y obligaciones, solo actúa como tal cuando la ley se refiere expresamente a ella.

LA JURISPRUDENCIA: es el conjunto de sentencias de los más altos tribunales, referidas a un mismo tema y que sirven de base para la solución de futuros casos similares. En nuestro país reviste la importancia de un antecedente que el juez tendrá en cuenta al resolver, pero no es fuente principal del derecho como ocurre en países de derecho anglosajón.

LA DOCTRINA: es la opinión sobre temas jurídicos de los más caracterizados estudiosos del derecho. En Argentina no es fuente de derecho, no obstante ella constituye un antecedente de importante valor en la labor interpretativa de las normas. Reviste gran ayuda en la tarea de normas del legislador, el cual con certeza ha de leer la opinión de estos destacados hombres del derecho de elaborar un proyecto de ley o la ley misma.

LA LEY

Es la regla de conducta obligatoria establecida por el estado con carácter general.

Caracteres:

- a) Generalidad: la ley se dicta para todos los habitantes de la nación, ciudadanos o extranjeros, domiciliados o en tránsito.
- b) Obligatoriedad: nadie puede eximirse de su cumplimiento o excusarse de ella argumentando la ignorancia de la ley. Recordemos que las leyes son coercibles porque el estado puede hacerlas cumplir por la fuerza.
- c) <u>Creación estatal</u>: las leyes son el resultado de la labor legislativa, mediante el proceso establecido para su creación.

Clases de leyes en función de su aplicación:

Leyes imperativas: son las que se imponen independientemente de la voluntad de los particulares, que necesariamente deben atenerse a sus disposiciones. Son las leyes que regulan materias en que están en juego intereses superiores, vinculados a la soberanía Estatal, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Por ejemplo las leyes que regulan materia laboral o del derecho de familia.

Leyes supletorias: son las que pueden ser dejadas de lado por los particulares cuando quieren regular sus relaciones en una forma diferente a la prevista por aquellas. La ley supletoria se aplicará cuando los interesados nada hayan manifestado para regular sus relaciones. Por ej. La mayoría de las leyes que se refieren a temas contractuales. Si en un contrato no se designa el lugar de cumplimiento, por ley supletoria, se entiende que es el lugar del domicilio del deudor. Otro ej: cuando el comprador en el contrato de compraventa no fijó el término para recibir la cosa vendida, la norma supletoria dice que "a falta de un término convenido o de uso, se entiende que la cosa vendida deberá recibirse inmediatamente después de la compra."

Aplicación de la ley: a) las leyes se aplican a todos los que habitan el territorio argentino. b) Su obligatoriedad comienza a partir del día que se indica en la propia ley, o en su defecto a los ocho días de su publicación en el Boletin Oficial. c) Las leyes no tienen efectos retroactivos, salvo que así se haya determinado, ello quiere decir que no pueden aplicarse a situaciones anteriores a la vigencia de la ley de que se trate.

Competencia territorial de una ley: las leyes rigen en un territorio (lugar físico) determinado: nación, provincia, municipio, siendo de cumplimiento obligatorio para los que habitantes de ese territorio.

Competencia material de una ley: las leyes rigen para un ámbito o temática determinada, siendo de cumplimiento obligatorio para los que por esa temática son alcanzados. Ej. Profesionales de la salud.